

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

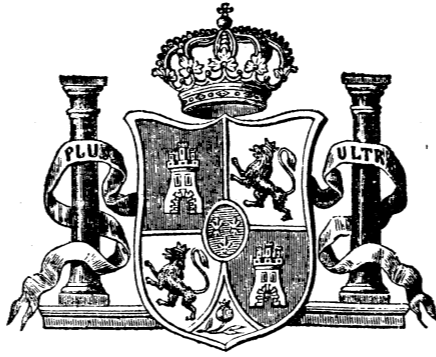
MADRID... Por un mes... 48 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRAJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La situación angustiosa en que se encuentran varias de las provincias de la Monarquía por efecto de la cruel enfermedad que ha diezmoado sus poblaciones...

Otras mas felices, libres del terrible azote, han respondido patrióticamente al llamamiento del Gobierno de V. M.; y de esperar es que en muchas de ellas se cubra en totalidad el cupo que las corresponde.

Lo mismo tal vez sucederá en las primeras, en las que, gracias al Cielo, decrece el mal que las ha afligido, si se amplía el término concedido para la suscripción voluntaria...

Vuestro Gobierno, Señora, no halla inconveniente en que se acceda a una petición que ha acogido benévola V. M., siempre solicitada por el bien de los pueblos...

Movido por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 16 de Setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones autorizado por la ley de 14 de Julio último.

Art. 2.º Los contribuyentes forzosos, comprendidos en el repartimiento prescrito por el art. 4.º de la expresada ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan, por mitad, en los días 4.º de Octubre y 4.º de Noviembre próximos.

Art. 3.º El interés de 5 por 100 que señala el art. 2.º de la mencionada ley, solo aumentará á contarse desde el día 15 de Octubre para los contribuyentes por repartimiento forzoso.

Art. 4.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para establecer la debida unidad en los diversos ramos de su administración, se hace preciso que todas las operaciones que se refieran ó tengan relacion con servicios de una misma naturaleza, se practiquen por una sola dependencia. Esta es la idea que dominó al expedirse el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, por el cual se puso á cargo de las oficinas de la Deuda pública el pago de intereses y la amortización de la Deuda atrasada del Tesoro procedente del material; pero si bien en este Real decreto se designó la oficina que en lo sucesivo habia de satisfacer las obligaciones de que se trata, nada se dijo respecto á la corporación que hubiera de autorizar el acto de las subastas que preceden á la amortización de la mencionada clase de efectos.

El art. 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1851 dispuso, entre otras cosas, que este acto tuviese lugar en la Direccion general del Tesoro, con asistencia de los Directores de la Contabilidad; y de Contencioso de Hacienda, y de los individuos de la Junta de reconocimiento y liquidación de créditos atrasados del Tesoro que quisieran concurrir, ó cuando ménos de uno de ellos, á elección del Presidente ó invitación del Director del Tesoro; y aun cuando la última subasta tuvo efecto ante la Junta de la Deuda pública, es el cierto que el citado artículo no está explícitamente derogado, á pesar de que sus disposiciones en esta parte no podrian tener hoy entera aplicación, suprimida como se halla la Direccion de lo Contencioso y la Junta de reconocimiento y liquidación de créditos atrasados del Tesoro.

Por tales consideraciones, y para evitar las dudas que con este motivo pudieran suscitarse cuando llegue el caso de procederse á la amortización de la Deuda del material, con arreglo á lo prevenido en la ley de 3 de Agosto de 1851 y disposiciones posteriores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El acto de la subasta para la amortización de la Deuda del Tesoro procedente del material, tendrá efecto en lo sucesivo ante la Junta de la Deuda pública, quedando sin efecto en esta parte lo que previene el art. 34 del Real decreto reglamentario de 23 de Agosto de 1851.

Dado en San Lorenzo á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Pedro Jontoya, Director general de Ventas de bienes nacionales, cese en dicho destino y pase á desempeñar la Direccion de la Caja general de Depósitos.

Dado en San Lorenzo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Vengo en nombrar Director general de Ventas de bienes nacionales á D. Manuel de Azpilcueta, Oficial primero del Ministerio de Hacienda y Subsecretario interino que ha sido del mismo.

Dado en San Lorenzo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 13 del actual, en que trasladando la que con la del 11 del mismo le habia dirigido el Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real, participa á este Ministerio, para la resolución conveniente, el distinguido comportamiento observado por el Alférez de la Guardia civil de la misma provincia D. José Garcia, que con los individuos de la partida que le acompañaba prestaron á su inmediación un importante servicio en obsequio de la humanidad doliente y con exposición de sus vidas, con motivo de los conflictos producidos por el cólera-morbo asiático, complicado con la mas espantosa miseria y hambre en el pueblo de la Torre de Juan Abad, de aquella provincia, para cuyo punto tuvo que salir aceradamente el día 27 del anterior á consecuencia de haber recibido aviso de su invasión y estado aléctico, y que sus habitantes habian sido cobardemente abandonados de su municipalidad y vecinos medianamente acomodados, llegando la admirable abnegación del expresado Oficial hasta verse acometido por dos veces de la mortífera enfermedad, y con la extrema Uncción en uno de ellos, si bien afortunadamente habia conseguido verse fuera de peligro; por todo lo cual le recomendaré para el justo y merecido premio á que le juzgaba haberse hecho acreedor. S. M. se ha enterado con mucha satisfacción de su contenido, así como de la humanitaria conducta observada por dicha fuerza y la meritoria abnegación con que se ha conducido, mandando en su virtud lo siguiente á V. E., como de su orden lo verifiqué, para que se les den en su Real nombre las gracias y se haga público en la Gaceta como justa recompensa al Oficial é individuos que han contraído el mérito de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1855.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en sus comunicaciones de 11 y 20 del actual, se ha dignado conceder la cruz sencilla de María Isabel Luisa para que le propone á Luis Cantos, cabo segundo de la cuarta compañía de infantería del sétimo tercio de la Guardia civil de su mando, y comandante del puesto de los baños de Lucanena en la provincia de Almería, en recompensa del servicio que prestó en unión de los guardias Mariano del Alamo, Sebastian Orduña y Juan Rodriguez, que con la mayor abnegación y desinterés facilitaron cuantos auxilios estuvieron en su parte á una enferma que fue acometida del cólera-morbo asiático en los referidos baños, cuando todos los individuos que allí habia huían del cuadro aterrador que presentaba, no abandonándola hasta que dejó de existir; siendo tambien su soberana voluntad que á los expresados guardias se les den las gracias en su Real nombre, y que se publique este hecho en la Gaceta para su satisfacción y estímulo de los demas individuos del cuerpo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1855.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúa el Real decreto aprobando la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

TITULO CUARTO.

DEL EXÁMEN Y JUICIO DE LAS CUENTAS.

Art. 26. Los Tribunales de Cuentas de Ultramar despaclarán constituidos en Acuerdo y Sala contenciosa.

Art. 27. El Acuerdo del Tribunal ejercerá las funciones contenidas en los párrafos 4.º y 6.º del art. 12 y en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza; constituido en Sala contenciosa, desempeñará las expresadas en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del referido art. 12.

Art. 28. Para que el Acuerdo del Tribunal pueda llevar á cabo lo prescrito en los artículos 13 y 14, la Sala contenciosa remitirá á Secretaría, en las épocas que determine el Reglamento, el duplicado auténtico y literal de todas las cuentas sometidas á su examen, con inclusion de lo actuado en ellas y del inventario de documentos justificativos.

Art. 29. La Sala contenciosa se compondrá del Presidente y los dos Ministros del Tribunal.

Hará de Secretario en ella el empleado del Tribunal que determine el Reglamento.

Art. 30. Las decisiones de la Sala contenciosa se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 31. Para el examen de las cuentas y preparacion del juicio ante la Sala, se distribuirán los Contadores y demas subalternos del Tribunal en secciones, cada una de las cuales estará á cargo de uno de los Ministros, incluso el Presidente.

Las secciones se dividirán en mesas á cargo de un Contador, con uno ó mas auxiliares á sus órdenes.

Art. 32. Las cuentas que hayan de presentarse al Tribunal se dirigirán á la Secretaría; y el Presidente, despues de registradas, las pasará á las secciones respectivas.

El Ministro de cada seccion encargará su examen al Contador á quien corresponda, ayudado de uno ó mas auxiliares.

Art. 33. El orden de la distribución de los trabajos se fijará al principio de cada año por el Tribunal constituido en Acuerdo, quien procurará que por él se evite en lo po-

sible que un mismo Contador examine en años consecutivos las cuentas de un mismo responsable.

El examen de las cuentas se hará precisamente en el local destinado al efecto por el Tribunal, sin que en ningún caso puedan extraerse de él.

Art. 34. El Contador encargado del examen de una cuenta reconocerá y comprobará todas sus partidas con los documentos que las justifiquen, y estará obligado á extender al pié de ella su censura, la cual habrá de recaer principalmente sobre los puntos siguientes:

1.º Si la cuenta está formada con sujecion á los modelos ó instrucciones del ramo á que pertenece, y si sus partidas aparecen justificadas con el resultado de la cuenta anterior y con los documentos correspondientes.

2.º Si los documentos justificativos son auténticos y legítimos, hallándose conformes con las leyes, reglamentos ú órdenes á que deban ajustarse.

3.º Si contiene la cuenta alguna omision en las partidas de cargo.

4.º Si la aplicacion que resulte haberse dado á los fondos á que se refiere está conforme á los artículos del presupuesto ó reglas establecidas sobre los pagos; y si en caso contrario se halla autorizado por disposicion especial del Gobierno supremo ó del Superintendente general respectivo.

5.º Si las liquidaciones y demas operaciones aritméticas de la cuenta estan hechas con exactitud.

Con referencia á estos puntos concluirá en su censura el Contador, ya sea opinando por la aprobacion de la cuenta, si la hallare arreglada, ó ya formulando los reparos que deben ponerse á ella.

Si hubiere hallado defectos sustanciales en la forma de la cuenta, propondrá ante todas cosas que se mande reformar.

Art. 35. Censurada asi la cuenta, se pasará al Ministro de la seccion para el acuerdo correspondiente. Este Ministro consignará á continuacion su acuerdo, ya sea conformándose con la censura del Contador, ó ya mandándole rectificar, segun proceda; y para que este acto se ejecute con suficiente conocimiento de causa, estará el Ministro obligado á comprobar por sí algunos artículos de la cuenta con los documentos de su justificacion, y á examinar con especial cuidado los puntos sobre que versen las observaciones del Contador.

Tambien deberá disponer, cuando ménos una vez al mes, que se ejecute en su presencia la comprobacion ó nuevo examen de una cuenta que él designe por distintos empleados que los que hubieran hecho el primero.

Art. 36. Segun lo acordado por el Ministro de la seccion, se formarán con orden y claridad los pliegos de reparos, debiendo extenderse por separado uno por cada uno de los responsables á quien se refiera.

Cuando la formalizacion de los reparos ofrezca dudas ó grave interés, á juicio del Ministro de la seccion, se dará cuenta de ellos á la Sala contenciosa para que los autorice, ó acuerde lo mas oportuno.

Art. 37. En ningún caso podrá disponerse que se devuelva original una cuenta presentada ya al Tribunal, cualesquiera que sean sus defectos.

Cuando se acordase su reforma, esta se hará con referencia á los documentos que acompañaron á la cuenta defectuosa.

Art. 38. Formalizados los pliegos de reparos, seemplazará á los obligados á contestarlos, señalándose término para la contestacion. Este término podrá prorrogarse; pero en ningún caso excederá de dos meses, que se fijan como improrrogables, y empezarán á contarse desde el emplazamiento.

Art. 39. El emplazamiento se hará por la Secretaría del Tribunal á los responsables que hayan comparecido ante él, ó por medio de sus Jefes respectivos á los ausentes; y consistirá en la entrega personal de una copia autorizada del pliego de reparos, exigiendo recibo, que se unirá al expediente de la cuenta.

Cuando se ignorase el domicilio del interesado, ó no fuese hallado en él, se verificará el emplazamiento por medio de un anuncio público ó de cédula, en la forma que se prevenga en el reglamento.

Art. 40. Los interesados en la cuenta que se examine y á quienes los reparos se dirijan, podrán comparecer por sí ó por medio de apoderado en el Tribunal, y contestar por escrito á los reparos, pudiendo acompañar documentos á su contestacion y solicitar del Ministro de la seccion que se pidan de oficio los que contribuyan á su descargo y deban obrar en las Oficinas públicas.

Si no comparecieren en el Tribunal, podrán hacer por escrito las mismas gestiones, por sí ó por medio de apoderado, desde el punto en que residan dentro de las islas respectivas; pero en todo caso el trascurso del término prefijado para la contestacion á los reparos les causará el perjuicio que haya lugar.

Art. 41. Respecto de los reparos cuya documentacion deba existir en las Oficinas públicas, se dirigirán de oficio á estas los pliegos desde luego para que contesten, sin esperar gestion de parte de los responsables. Si las Oficinas fueren morosas en el cumplimiento de este deber, el Ministro de la seccion las requerirá con señalamiento de nuevo término, trascurrido el cual sin éxito, dará cuenta á la Sala contenciosa, y esta podrá apremiar á los Jefes de las Oficinas con suspension de empleo ó sueldo.

Las mismas Oficinas estarán tambien obligadas, bajo su responsabilidad, á facilitar sin demora á los interesados en las cuentas certificacion formal de cuantas noticias ó documentos relativos á ellas obren en su poder y les sean reclamados por aquellos.

Art. 42. Recibida la contestacion ó trascurrido el término sin que el interesado contestare, el Ministro de la seccion dispondrá que el Contador extienda su censura de calificación de los reparos: confirmada ó rectificad esta por dicho Ministro, se dirigirá copia de ella al mismo interesado en la forma prevenida en los artículos 38 y 39, con señalamiento de término, que no podrá exceder de 30 dias, para que haga las observaciones que estime oportunas, pudiendo acompañar tambien nuevos documentos, verificado lo cual, ó trascurrido aquel término, se declarará cerrada la discusion y se pasará la cuenta á la Sala contenciosa para su decision.

Si el Fiscal no hubiere ya intervenido en ella por gestion propia, la Sala deliberará ante todas cosas si conviene oír sobre la cuenta su dictámen.

Art. 43. Evacuado que sea el dictámen fiscal, ó habiéndose omitido este trámite, procederá la Sala á la vista y calificación de la cuenta.

En este acto hará de Juez ponente el Ministro de la

seccion donde la cuenta se haya examinado, y de Secretario el empleado que determine el Reglamento.

La Sala podrá pedir explicaciones verbales al Contador respectivo si lo estima conveniente.

Tambien podrá acordar diligencias previas, ó exigir documentos y noticias para mayor esclarecimiento antes de proceder al fallo.

Art. 44. La decision, que deberá ser motivada, se dictará en seguida, y consistirá, bien en aprobar definitivamente la cuenta en su totalidad, declarando libres de responsabilidad al que la rindió y demas interesados en ella, ó bien en determinar las partidas ilegítimas ó no comprobadas, mandando rectificar la liquidacion ó examen de la misma y proceder para la cobranza de los descubiertos, y multas en su caso, contra el que se designe como responsable. En este último caso, y sin perjuicio de absolver desde luego al que presentó la cuenta, si la Sala no halla inconveniente, cuando la responsabilidad resulte contra otros funcionarios, quedará en suspenso la aprobacion de aquella hasta despues de verificado el reintegro de los descubiertos y pago de las multas, si las hubiere; y respecto á la imposicion de estas, cuando adolezcan las cuentas de defectos de descuido, omision ú otros que no procedan de verdadero delito, se observará:

1.º Si el defecto consiste en que no se han extendido en papel del sello que les corresponda, se unirán á ellas los pliegos necesarios para el reintegro á costa del que las presenta, y se exigirá ademas por via de multa del otro tanto al duplo de su valor.

2.º Si dimana de no hallarse extendidas en la forma prevenida ó de que se previniere, ó de no haberse observado las formalidades ó solemnidades que disponen ó dispusieron las leyes é instrucciones, se subsanarán los defectos á costa de quien los cometió, exigiéndole ademas una multa que no excederá de 50 pesos.

3.º Si procede de haber omitido el cuentadante hacerse cargo de cantidades que haya recibido, ó datsarse de las que no haya satisfecho, se le impondrá la multa del otro tanto al duplo de su importe, y se subsanará el defecto en los términos prevenidos por el párrafo anterior.

4.º No se reputarán como defectos para la aplicacion del párrafo precedente las que coincidentemente sean meras equivocaciones de suma ó pluma, en que por consecuencia no hubiere intervenido malicia.

Art. 45. La decision se notificará á las partes en la forma prescrita por el art. 39, y se publicará en el periódico oficial del Gobierno de las islas respectivas siempre que contenga declaracion de descubiertos. En este caso podrá el interesado reclamar á su tiempo que tambien se publique la aprobacion definitiva de la cuenta, cuando tenga lugar, por haberse verificado el reintegro.

Art. 46. Contra toda decision ejecutoria podrá intentarse recurso de aclaracion ante la Sala que la dictó, siempre que fuere ambigua ó oscura en sus cláusulas. Este recurso deberá interponerse dentro de cinco dias, cuando el interesado hubiere comparecido ante el Tribunal por sí ó por apoderado, y en otro caso en el de 30 dias.

Art. 47. Tambien se dará recurso de revision ante la misma Sala contra las decisiones ejecutorias en los casos siguientes:

1.º Cuando despues de haber recaído decision ejecutoria sobre una cuenta hubiere el interesado obtenido documentos nuevos que justifiquen las partidas desechadas.

2.º Cuando por el examen de otras cuentas se descubran, en la que fué objeto de una decision ejecutoria, errores trascendentales, omisiones de cargo ó dobles datos y falsas aplicaciones de los fondos públicos. Este recurso se promoverá respectivamente por los interesados en la cuenta, ó por el Fiscal en virtud de denuncia que estarán obligados á iniciar los Contadores.

Art. 48. Para la actuacion de los recursos de que hablan los dos artículos precedentes, en lo que no está previsto por esta Ordenanza, se observará lo prevenido respecto de los mismos recursos en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder el extinguido Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administracion.

Art. 49. Ademas de dichos recursos se podrá interponer el de nulidad cuando en la decision ejecutoriada hubiese infraccion manifiesta de disposiciones legales, ó cuando en la tramitacion del juicio se hubiesen violado las formas sustanciales de la actuacion establecida por esta Ordenanza.

Art. 50. Este recurso deberá interponerse en la Sala que dictó la resolusion en el término de 10 dias cuando las partes hubiesen comparecido ante el Tribunal, y de 30 dias en caso contrario, acreditando haber depositado 500 duros metálicos en la Caja de Depósitos de la isla respectiva ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, sin cuyo requisito no tendrá efecto el recurso. El Fiscal no estará obligado á constituir el depósito.

Art. 51. La Sala mandará remitir inmediatamente el expediente con la cuenta respectiva al alto cuerpo encargado de las funciones del extinguido Consejo Real á fin de que conozca de dicho recurso, consultando al Rey por la via contenciosa la decision que corresponda, y cuidará al propio tiempo de dar conocimiento á las partes del dia en que esta remision se verifique.

Art. 52. Para la sustanciacion de este recurso observará dicho alto Cuerpo lo prevenido en su Reglamento de el de revision de sus providencias.

Art. 53. Si el Rey declarase la nulidad del fallo de un Tribunal de Cuentas de Ultramar por haberse violado las formas sustanciales de la actuacion, la cuenta objeto del fallo será de nuevo examinada y juzgada por el Tribunal de Cuentas de la Peninsula, subsanándose ante todo los vicios del anterior procedimiento.

Pero si la anulacion procediese de haberse cometido en el fallo infraccion manifiesta de disposiciones legales, será juzgada la cuenta por el referido alto Cuerpo, asistiendo únicamente los vocales de número ú ordinarios.

Siempre que se declare no haber lugar al recurso de casacion, se condenará al recurrente en los gastos causados por dicho recurso, y en la pérdida de la cantidad depositada con aplicacion al Erario público.

Art. 54. En todo caso serán ejecutorias las decisiones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, sin que los recursos de revision ó de nulidad suspendan su cumplimiento.

Art. 55. Cuando el fallo se haya ejecutoriado y sea absolutorio, la cuenta se archivará con las actuaciones y la minuta original que deben correr unidas; y la copia firmada del mismo se conservará en Secretaría para expe-

dir la certificacion que ha de causar los efectos de finiquito y para su custodia en lo sucesivo.

Art. 56. Siempre que el fallo sea condenatorio, la cuenta permanecerá en la Sala contenciosa para la ejecucion de lo fallado, debiendo en seguida procederse á la cobranza de los descubiertos.

Realizados que sean estos en su totalidad, la Sala aprobará definitivamente la cuenta en la forma ordinaria.

Art. 57. Ningun funcionario del Tribunal podrá intervenir en el examen y juicio de una cuenta cuando concurran en él alguna ó algunas de las circunstancias que, segun el derecho comun ó administrativo, induzcan parcialidad en favor ó en contra de los responsables.

Asi estos como la parte fiscal en su caso respectivo podrán pedir la nulidad de lo actuado antes de ejecutoriado el fallo de la cuenta, siempre que se haya contravenido á esta prohibicion, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario contravenidor.

Art. 58. Los Superintendentes generales de Hacienda comunicarán á los Tribunales un traslado de todos los nombramientos, traslaciones ó separaciones de los empleados en el manejo de fondos públicos para que los mismos Tribunales, en el ejercicio de sus funciones, puedan tener conocimiento fácil del paradero y de la situacion de los responsables de las cuentas.

(Se continuará)

RECTIFICACION.

Habiéndose deslizado algunos errores en las dos Reales órdenes de 29 de Agosto, expedidas por el Ministerio de Fomento, y publicadas ayer, se advierten á continuacion reproduciendo integro el artículo en que altera el sentido.

En la primera, párrafo 2.º, línea 5.ª, donde dice: mediciones, léase mediciones.

En la segunda, párrafo 4.º, línea 2.ª, donde dice: mandose, léase se mandó.

En el párrafo 11.º, línea 7.ª, donde dice: 9,252, léase 9,268.

En el párrafo 29.º, línea 5.ª, donde dice: 9,252, léase 9,268.

En el párrafo 2.º del segundo considerando, línea 3.ª, donde dice: 1.117,056, léase 1.177,056.

En el mismo párrafo, línea 13.ª, donde dice: 755,231, léase 755,221.

El párrafo 3.º del tercer considerando debe leerse como sigue:

3.º «Que de ningún modo habia de descontarse, como Marcoart supone, la décima parte de la certificacion al hacer el pago al contratista, porque en ninguna de las cláusulas especiales del contrato estaba expresada esta circunstancia, no obstante las condiciones generales para los contratos de obras públicas.»

En el mismo considerando, párrafo 5.º, línea 6.ª, donde dice: descuento, léase documento.

En el sexto considerando, línea 8.ª, donde dice: abonado, léase acopiado.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Siendo de reconocida utilidad para todas las dependencias de la Administracion pública el Diccionario geográfico de Correos de España con sus posesiones de Ultramar, que está publicando D. Andres Gonzalez Ponce, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende la adquisicion de la citada obra á todas las oficinas dependientes de este Ministerio.

Dió Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de...

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber consultado la Administracion principal de Hacienda pública de Avila si el arbitrio de 2 rs. en fanega de sal de 112 libras que estaba concedido á la Diputacion de la misma provincia debia exigirse ahora sobre las 100 libras de que consta el quintal castellano, por cuyo tipo se hace la expedicion desde 4.º del corriente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de presupuestos vijentes; ha tenido á bien S. M. de conformidad con la opinion de V. E., que ni la Diputacion referida, ni ninguna otra de las corporaciones á quienes con anterioridad á la promulgacion de la ley estaban concedidos arbitrios sobre la renta de la sal, pueden exigir de los consumidores de este artículo mas que aquella parte alícuota de sus respectivos arbitrios que corresponda á las 100 libras de sal de que consta el quintal castellano.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Nombramientos.

Por Real orden fecha 12 del mismo mes se nombra Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, con 20,000 rs., á D. José Fuentes Navarrete, Agente cesante de Hacienda pública de Valladolid, clasificado con 8,000 rs. de haber.

Por otra de dicha fecha se nombra para la plaza vacante de Administrador Jefe de las fábricas de tabacos de Alicante, con 20,000 rs., á D. Francisco Riera, Coronel graduado, Comandante de la Milicia Nacional y Alcalde primero constitucional de la misma ciudad.

Por otra de igual fecha se nombra Inspector segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona, con 12,000 rs., á D. Antonio Nevot, que lo es tambien segundo de la de Cuenca; y para esta plaza, con igual sueldo, á D. Juan Ariño, que lo es cesante de la de Logroño con el mismo haber.

Por otra de 15 de dicho mes se nombra fundador de la Casa de moneda de Segovia, con 6,000 rs., á D. José María Lafon, quien á sus conocimientos especiales en el arte, reúne la circunstancia de haber prestado recomendables servicios á la causa de la libertad.

Hacienda, vuelva al desempeño de este destino, quedando S. M. muy satisfecha del celo, inteligencia y actividad con que ha servido interinamente la Subsecretaría del mismo.

Por Real orden de 19 del indicado mes se dispone que D. Pedro Alvares, electo Recaudador de los derechos de Aduanas de Valencia, pase a servir el empleo de Oficial segundo de la Aduana de Alicante, y que D. Juan de Oña, que en la actualidad lo desempeña, reemplace al primero en Valencia.

Jubilaciones.

Por Real decreto fecha 25 del expresado mes de Agosto se concede la jubilación, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Xerez y Varona, Director de la Caja general de Depósitos.

Por Real orden de 17 del mismo mes se concede la propia situación á D. Joaquín Agustín González, Guardalacarne del Depósito comercial de Cádiz.

Cesaciones.

Por Real orden de 12 del presente Agosto se declara cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Reina, Inspector segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Tarragona.

Por otra del 15 del mismo mes se declara en igual situación á D. Felipe Rivero, fundidor de la Casa de moneda de Segovia.

GUERRA.

Núm. 40.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Granada lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 28 de Mayo último, relativa á la conveniencia de que los confinados que se destinan á las compañías disciplinarias sean reconocidos por facultativos castrenses, mediante á que han resultado algunos inútiles para el servicio que deben prestar. Enterada S. M. se ha servido resolver que los cuatro individuos de que trata la referida comunicación, sean devueltos á los presidios de que proceden como inútiles para el servicio; y con objeto de evitar en lo sucesivo el que se destinen á las compañías disciplinarias individuos que carezcan de las condiciones físicas necesarias, tan luego como reciban orden los Capitanes Generales eligiendo algún confinado para las indicadas compañías, dispondrán que por los Gobernadores ó Jefes militares del punto en que aquellos se hallan, se nombre un facultativo castrense que los reconozca y deseché los que no sean útiles, dando cuenta á este Ministerio para los efectos á que haya lugar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Número 40.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Granada lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las cuatro compañías disciplinarias creadas en ese distrito constituyan un batallón que se denominará de disciplina, y al cual serán aplicables todas las disposiciones del reglamento aprobado por S. M. en 20 de Enero último en cuanto no se oponga á las que á continuación se dictan: 1.ª La plana mayor del batallón se compondrá de un Teniente Coronel primer Jefe, un primer Comandante segundo Jefe, un Ayudante Capitán ó Teniente, un Subayudante Subteniente que ejercerá en la parte administrativa las funciones de Abanderado, y un cabo de cornetas, cuyas clases disfrutará los haberes, raciones y gratificación que gozan las análogas en los batallones de cazadores.

2.ª Los sargentos que hoy tienen las compañías pertenecientes al arma de infantería, serán baja en sus cuerpos y alta en el batallón de disciplina, en el que ascenderán de uno á otro empleo con sujeción á los medios establecidos para el ejército, continuando siempre los sargentos primeros en el escalón de su clase en el arma de infantería para que opten cuando les corresponda al ascenso á oficiales.

3.ª Las vacantes de sargento segundo se proveerán del modo prevenido en el art. 5.º del reglamento, pero pasado definitivamente los elegidos al batallón á que se les destina.

4.ª Una vez organizado el batallón, se procederá á la elección de Capitan y Subalternos, que deberá respectivamente recaer en un segundo Capitan y un Subalternos, cuyos actos se verificarán con estricta sujeción á lo prevenido para estos casos en la Ordenanza general del ejército.

5.ª Los fondos existentes en las cajas parciales de compañía pasarán á la general de batallón, previa cuenta justificada que, rendida por los primeros Capitanes, examinada por el segundo Capitan y visada por el primero, se someterá á la aprobación de V. E., fundándose en el presupuesto los estrados y demás documentos de contabilidad y detall del mismo modo que se verifica en los de cazadores del ejército.

6.ª El Capitan General del distrito de Granada ejercerá, con respecto á este batallón, todas las funciones que la ordenanza señala á los Capitanes e Inspectores de las armas, y tendrá iguales atribuciones que las que á estos son designadas en las ordenanzas, entendiéndose con ellas en cuantos asuntos ocurran concernientes á la indicada fuerza.

7.ª Este batallón ocupará en las formaciones, y en cualquier acto á que concurre con otras tropas, el último lugar después de las de infantería, Milicias provinciales ó institutos militares que constituyan cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Número 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Valencia lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. en 17 de Mayo último, y deseando evitar los perjuicios que sufre el Erario con la admisión en el ejército de voluntarios de la clase de paisanos, si estos son después entregados por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, no obstante lo prevenido sobre el particular en diferentes Reales órdenes y especialmente en la de 17 de Noviembre de 1853, se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Tribunal superior de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que los voluntarios de la clase de paisanos, de la edad primera para ser incluidos en las quintas, no tengan opción al premio pecuniaro mientras no pasen el primer año de servicio; y que si son entregados antes por cuenta del cupo de su pueblo, cese su derecho al mismo premio, contándosele los ocho años por que sea llamada la quinta á que correspondan, aun cuando el empeño del enganche sea menor.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguente á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, reglamento de 23 del mismo y Reales decretos posteriores, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden fecha de ayer, se celebrará el día 30 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia la tercera subasta para la amortización de los créditos preferentes y no preferentes de la Deuda del Tesoro procedente del material.

La cantidad que según la expresada Real orden se destina para la adquisición de estos efectos y la de dos millones de reales distribuida en la forma siguiente: para la amortización de los créditos de Deuda preferente 4.333.333,42

Idem idem de los no preferentes, gocen ó no interés. 2.000.000

Los acreedores que deseen interesarse en esta subasta, lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empen-

zando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediere de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniéndose en cuenta ó devolviéndose este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Junta hasta el acto de la subasta, debiendo exhibir previamente el recibo que hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda en el concepto de que no se admitirá proposición que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan mas que billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo las carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

Para que los pliegos no se confundan se consignará en el sobre la clase de créditos á que corresponden la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente con interés ó sin él.

Madrid 31 de Agosto de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete á entregar el día... de Octubre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... (la que sea se expresará en

letra) reales de vellón en billetes del Tesoro de la clase de (preferente) al cambio de... y... centavos por ciento (no preferente) á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la tercera subasta de dicha Deuda.

La Junta ha señalado el día 3 de Setiembre próximo para que á las once de la mañana se verifique en el patio principal de sus oficinas la quema pública de los documentos presentados á convertir en la comisión de Hacienda de España en Londres, en virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851, y de los amortizados en todo el año de 1854 por pago de débitos y conversiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1855.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 21 de Enero de 1852, publica la Junta los estados en ella prescritos correspondientes al primer trimestre del año de 1855, que son los siguientes:

Número 1.º Demostración por provincias y por clases del importe de una mensualidad y el número de individuos que la devengan, según la situación de ellas en 31 de Marzo de 1855. Número 2.º Comparación del estado que en la referida fecha tenían las clases con el que, tanto en individuos como en haberes, ofrecían al concluir el cuarto trimestre de 1854. Número 3.º Altas y bajas ocurridas durante el trimestre, con expresión del motivo. Madrid 18 de Agosto de 1855.—El Presidente, Santiago Miranda.

NUMERO 1.º

ESTADO de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, según el que tenían en fin de Marzo de 1855, con expresión del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

Table with columns: PROVINCIAS, PENSIONES, IDEM, HABERES, RETIRADOS, MONTES PIOS, JUBILADOS, CESANTES, MESADAS, TOTAL. Rows list provinces like Tesorería central, Alava, Alcañete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Canarias, Minas de Almadén.

NOTA. De la cantidad que figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, 14,885 rs. 42 mrs. corresponden á hospitalidades. OTRA. En este estado se manifiestan los haberes íntegros, y por consecuencia no resulta en el pago la misma cantidad, pues se hace de ellos el descuento que previenen las disposiciones vigentes. Madrid 18 de Agosto de 1855.—El Vicepresidente, Ramon Lopez de Tejada.—V. B.—El Presidente, Miranda.

NUMERO 2.º

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

COMPARACION del estado que tienen las mismas en fin del primer trimestre de 1855 con el que presentaban al concluir el anterior.

Table with columns: CLASES, INDIVIDUOS, HABERES MENSUALES DEVENGADOS, DIFERENCIA EN EL PRIMER TRIMESTRE. Rows include Pensiones remuneratorias, de regulares, de legiones y cuerpos extranjeros disueltos, Haberes y suministros á convenidos de Vergara, Retirados de Guerra y Marina, Montes pios militares, Montes pios civiles, Jubilados de todos los Ministerios, Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América, Mesadas de supervivencia.

RESUMEN.

Summary table with columns: INDIVIDUOS, HABERES mensuales devengados. Rows: Estado en fin de Diciembre de 1854, Idem en fin de Marzo de 1855, Diferencia (De mas., De ménos.).

NOTA. De la cantidad que en Marzo figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, 14,885 rs. 42 mrs. corresponden á hospitalidades, habiéndose satisfecho por igual concepto 19,629 rs. 26 mrs. en Enero, y 16,780 rs. 26 mrs. en Febrero, que ascienden en el trimestre á 51,297 rs. 30 mrs. Asimismo se pagaron en Enero por mesadas de supervivencia 919 rs. 26 mrs. y en Febrero, 2,380 rs. que en el trimestre hacen 5,397 rs. 28 mrs. Madrid 18 de Agosto de 1855.—El Vicepresidente, Ramon Lopez de Tejada.—V. B.—El Presidente, Miranda.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en el primer trimestre de 1855.

Main table with columns for 'ALTA', 'BAJAS', and 'RESUMEN'. It details individual and monthly figures for various categories like 'PENSIONES REMUNERATORIAS', 'RETRADOS DE GUERRA Y MARINA', etc.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa por Real orden de 23 del corriente para subastar en pública licitacion el aprovechamiento de la roza de retama...

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado en virtud de Real orden de 28 del actual para subastar la roza de retama del terreno denominado Arenales de Getafe...

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. CACERES. Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 29 de Setiembre próximo venidero y hora de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Manuel de la Lastra...

BADAJOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucion de 31 del mismo, se saca á subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Setiembre de 1855, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Rafael Casas...

NOTAS.

1.º La diferencia que se advierte entre las bajas y altas por traslacion consiste en que algunos individuos que han cesado de percibir sus haberes en una provincia no se habian presentado en la otra al tiempo de formar el estado.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, y atendido al estado de la salud pública en esta corte, de acuerdo con el Sr. Director de la escuela superior de Veterinaria...

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del de hoy.

Table with columns for SEXOS (Hombres, Mujeres) and various medical categories (Enfermos, Curados, etc.).

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 23 de Julio último, publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes, dice así:

JUNTA SUPERIOR CALIFICADORA PARA EL DERECHO DE LOS NACIONALES Á LA CRUZ Y PLACA DE ANTIGUEDAD.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Junta superior de D. Francisco Roldero y Agudo ha dirigido una carta circular á varios aspirantes á la cruz y placa ofreciéndoles para activar el pronto despacho de los diplomas en el corto plazo de 15 dias...

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por Real orden de 28 del actual, ha acordado subastar en pública remate la corta y aprovechamiento de las leñas altas y bajas del soto de Salmedina...

EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA VILLA.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado en virtud de Real orden de 28 del actual para subastar la roza de retama del terreno denominado Arenales de Getafe...

EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA VILLA.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado en virtud de Real orden de 28 del actual para subastar la roza de retama del terreno denominado Arenales de Getafe...

No se admitirá postula que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Badajoz 25 de Agosto de 1855.—J. Codes.

LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1855 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 123 del inventario.—Una casa procedente del cabildo de esta ciudad, en término de la misma, calle de los Cardiles, núm. 6, que lleva en renta Isidro Nuñez en 600 rs., capitalizada en 43,000: tipo para la subasta, 43,000 rs.

Núm. 125 del inventario.—Otra de la misma procedencia que la anterior, sita en la calle de Santa Marina, señalada con el núm. 10, que llevan en renta D. Antonio Lopez y Miguel Uriarte en 517 rs. 17 mrs., capitalizada en 12,937 rs. 17 mrs.: tipo para la subasta, 11,643 rs. 26 maravedís.

Núm. 132 del inventario.—Otra de igual procedencia que las anteriores en la calle de la Cañóniga Nueva, que lleva en renta el mismo cabildo en 600 rs., capitalizada en 15,000: tipo para la subasta, 13,200 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leon 26 de Agosto de 1855.—Coloman Castañón y Acevedo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Antonio Ibarrola y escribano de D. Rafael Casas, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 52 del inventario.—Las fincas que pertenecieron á la fábrica de Castrillo y Vellilla, partido de La Bañeza, que lleva en renta Manuel José Bercianos en 1,700 rs.; capitalizadas en 34,000: tipo para la subasta 30,600 rs.

Núm. 409 del inventario.—Las heredades tituladas de San Cibrán, procedentes de la mesa capitular de la catedral de esta ciudad, sitas en término de Pajares de los Oteros, partido de Valencia de D. Juan, que llevan en renta Pedro y Juan Gutiérrez é nombre del Concejo en 30 fanegas de trigo y 16 de cebada, que reducidas á metélico al respecto de 29 rs. 40 mrs. las primeras, 17 rs. 18 mrs. de las segundas, importa 2,624 rs.: capitalizadas en 52,480, quedando líquido rebajando el 10 por 100, 47,232: tipo para la subasta.

Núm. 410 del inventario.—Las heredades tituladas de Regla, de igual procedencia que las anteriores, sitas en el mismo pueblo, que llevan en renta D. Juan Antonio Pérez y compañeros en 50 fanegas de trigo, que reducidas á metélico en la misma forma que las anteriores, importan 4,464 rs. 24 mrs.; capitalizadas en 29,394 rs. 4 mrs.: tipo para la subasta 26,364 rs. 24 mrs.

No se admitirá posturas que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leon 26 de Agosto de 1855.—Coloman Castañón y Acevedo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metélico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abaten los intereses máximos de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo, todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los papeles señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 31 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal de la Venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 31 DE AGOSTO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice El Porvenir:

«No sabrá sin duda el Sr. Ministro de la Gobernación la conducta que observa alguno que otro periódico, que si no su emigo, lo es de seguro de la situación que al menos aparentemente tiene alejados del poder á sus mas naturales amigos; y decimos que no lo sabe, porque si bien no eludirá por eso su responsabilidad, el saberlo y consentirlo la haría mucho mayor. Hay periódico que como es muy comun tira dos ediciones, una para la capital y otra para las provincias.

De aquella se da cuenta al Gobierno político y al Fiscal de imprenta con su correspondiente ejemplar: de esa edición de la corte, que es la que en ella se examina, responde el editor y el depósito en el Banco; pero de la otra edición, la de provincias, que se supone igual en todas sus partes, excepto en pequeñas accesorias, nadie se cuida, sino que se imprime cuando llega. Alguno de estos periódicos pues, aprovechándose de esa circunstancia, y por cierto que muy pocas desprecian para sus fines convenientes, no solo intercala, adiciona é inserta cuanto en la edición de la corte no podría pasar sin una recarga, ó á lo menos denuncia, sino que alguna vez ha dado tanta amplitud á ese ardor, que ha incluido artículos enteros, que como una tea incineraria, como una proclama subversiva, ha ido á caer en manos de los suscritores provincianos, disfrutando así de las bellezas y útiles lecciones de que ha privado á los de Madrid.»

El hecho á que se refiere El Porvenir afecta de tal modo á la dignidad y á la honra de la prensa, que el Gobierno, celoso como el que mas del prestigio de esta institución, ha creído que debía proceder con suma circunspección y recato á denunciar al público y entregar á los tribunales tan menguado abuso.

Verificado que sea, la prensa misma, la ley, la buena fe del Gobierno y las Autoridades procederán como convenga.

Diferentes periódicos de los días 24 y 25 han hablado de supuestos hechos ocurridos en el Tribunal de Cuentas al darse conocimiento, en la sesión que celebró el Pleno en 19 del actual, del nombramiento de D. Laureano Gutiérrez para la plaza de Ministro del mismo; y han aludido tambien con inexactitud al dictamen que, con dicho motivo, emitió el ministerio fiscal.

Hé aquí lo ocurrido. Dada cuenta al Tribunal del dictamen del Fiscal relativo á dicho nombramiento, acordó, de conformidad con el mismo, y sin discusión, que se

guardase y cumplierse el Real decreto de 8 de este mes, por el que se nombró Ministro á D. Laureano Gutiérrez.

Dice un periódico:

«Corre en lenguas el rumor de un suceso grave, muy grave, en que la Reina Isabel figura como protagonista, y que de ser cierto, transformará la situación del país. Mañana acaso estaremos autorizados para dar explicaciones.»

Serán curiosos, porque el rumor, si efectivamente corre, corre en malas lenguas, y no tiene mas objeto que producir agitación y alarma en los días cercanos á las elecciones de la Milicia Nacional.

Léese en otro:

«De varias provincias escriben anunciando la posibilidad de nuevos desórdenes revolucionarios, y quejándose de la audacia con que los agitadores del orden amenazan próximas comociones al país.»

Suponemos que el Ministerio, advertido por la prensa y tambien por las Autoridades, velará por la conservación del sosiego público.

El Gobierno no teme á los enemigos del actual orden político de cosas, cualquiera que sea la bandera que enarbolean; por que tiene medios sobrados para reprimir y castigar con todo el rigor de la ley á los mal aconsejados que traten de perturbar el orden público.

Dice un periódico:

«Se han acordado á nuestra redacción varias viudas y pensionistas de diferentes Monte-pios, manifestándonos que por la Contaduría de Hacienda se les ha prevenido, que para la revista de presente que se les ha de pasar, según Real orden de 22 del corriente, necesitan exhibir ciertos documentos. Entre ellos debe figurar el traslado de la Real orden concediendo la pensión, y como muchas viudas y pensionistas carecen de estos traslados, porque las oficinas de Hacienda á quienes corresponden expedirlos dejaron de hacerlo por preza á otras causas semejantes, diándonos una nominilla, con la cual acreditaban su personalidad al habilitado, y con el razon que se les ocasiona perjuicios por falta de que no son culpables. Sin renunciar á ocuparnos de este asunto con la detención debida, rogamos á la Gaceta nos dé las explicaciones que estime oportunas, para en su vista decir lo que creamos conveniente y justo.»

La falta de traslado de la Real orden á que se alude en nada perjudicará á los interesados siempre que estos puedan presentar los documentos en virtud de los cuales se les otorgó la pensión, ó cualquiera otro en que acrediten satisfactoriamente su personalidad y su derecho. La Administración solo procura obtener la identificación absoluta de las personas, con el fin de poner un correctivo eficaz á los muchos fraudes que en este asunto se cometen cobrándose pensiones de individuos muertos hace tiempo, ó de cualquier modo incapacitados para recibirlas.

PROVINCIAS.

Despachos telegráficos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 31 de Agosto, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Ciudad-Real, Sevilla, Córdoba, Burgos, Valencia y Zaragoza.

Guadalajara 31 de Agosto de 1855 á las siete y diez y nueve minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—El correo de Aragón no ha llegado: habiéndose preguntado á Alcolea por telegrafo tres veces desde la una, se contestó á las cuatro y diez que á la misma hora de la una pasaba el correo, detenido desde las once en Contamina por el temporal, el cual ha retardado tambien la contestación.

Ayer no se han recibido los correos de Aragón y Cataluña. El de Andalucía llegó tarde por haber interceptado la tormenta de antes de ayer un trozo del ferrocarril, y con este motivo no pudo repartirse. Nos es imposible pues publicar las correspondencias de estas provincias.

EXTERIOR.

No hay mas noticias recientes de Crimea que un despacho del Príncipe Gortschakoff del 22 de Agosto, en que manifiesta que se habia moderado mucho el fuego de los aliados.

Cartas de Crimea que publica la Correspondencia Havas dan algunos pormenores sobre la acción del Tchernai. Parece que los rusos, favorecidos por una espesa niebla, y observando un gran silencio, sorprendieron los puestos del ejército piemontés, atravesaron el Tchernai, y á pesar del fuego de los zruavos, marcharon sobre el campo de los aliados. Entonces saltaron de frente y de flanco lo regimientos 50.º y 97.º de línea, principiando una carga terrible á la bayoneta, en la que tomaron parte 10,000 franceses mandados por el General Herbillon. El General Pelissier llegó al momento al teatro de la lucha, y entonces se empeñó un formidable combate. La artillería francesa dominó en seguida la artillería rusa. Los sardos, mas vivamente atacados por las fuerzas rusas, proporcionalmente superiores, se batieron con mucho valor.

El General Pelissier ha publicado dos órdenes del día felicitando al ejército por la victoria del 16. Los rusos, dice el General Pelissier, perdieron en la acción mas de 6,000 hombres, y dejaron en poder de los aliados 2,200 entre heridos y prisioneros.

Por el Carmel, que ha llegado á Marsella el 27 de Agosto, hay noticias de Constantino-pla hasta el 20. Continúan en aquella ciudad las intrigas ministeriales, aun cuando nada se sabe aun de su resultado. Abd-el-Kader se preparaba á volver á Francia. Se decía que la caballería aliada iba á invernar en Turquía. Se confirma la marcha de Omer-Bajá al Asia menor con 25 batallones tomados de las tropas turcas de Crimea y del Danubio. El contingente anglo-otomano que manda el General Vivian reemplazará en Eupatoria á las tropas enviadas á Asia.

La Correspondencia Havas dice que un nuevo despacho de Constantinopla anuncia que los rusos han sido batidos delante de Kars, y que en su consecuencia habian evacuado las inmediaciones de Erzerum. La marcha de Omer-Bajá con el considerable refuerzo que lleva contribuirá poderosamente á rechazar á los rusos y á hacerles desistir de su empresa.

En vista de las disidencias que existen entre la corte de Roma y los cantones suizos de los Grisons, del Tessino, de San Gall y de Friburgo, se dice que el Gobierno de este canton va á tomar la iniciativa y á presentar una proposición para reunir en una conferencia general los Estados católicos de la Confederación á fin de adoptar medidas comunes para resistir á las exigencias del Gobierno pontificio.

No en vano habíamos dicho que no creíamos cierta la noticia dada por Il diritto sobre las causas de la ausencia de Gerónimo Bonaparte de Paris, asi como la especie de queja que ha-

bia dirigido al Emperador Napoleon. El Constitutionnel del 26 dice que aquel día habia vuelto el Príncipe Gerónimo exprofeso del Havre, y habia ido á Saint-Cloud á presentar sus homenajes á la Reina Victoria.

El Morning-Post publica una carta de su corresponsal de Bolonia en que le comunica un suceso del que hasta ahora no habíamos tenido conocimiento. Parece que estando esperando el Emperador Napoleon la llegada de la escuadra Real, acompañado del Mariscal Baguey d'Hilliers, subió á una de las costas bravas y soltó las riendas de su caballo para mirar con anteojo de larga vista. El Emperador estaba completamente ocupado en contemplar el Victoria and Albert que se iba acercando, cuando su caballo se metió de repente en una cortadura que estaban abriendo unos trabajadores frente al sitio en que se hallaba. El sombrero del Emperador cayó al suelo, y saltando el anteojo, cogió la brida con las dos manos, y gracias á su presencia de ánimo y á su vigor, pudo contener al animal y hacerle retroceder cuando solo distaba ya algunos pies del golfo que tenia debajo de sí. Es muy extraño que los periódicos franceses no hayan hablado palabra de este acontecimiento.

La Independencia Belta, refiriéndose á uno de sus corresponsales de Paris, dice que se vuelve á reproducir en esta ciudad el rumor de que Napoleon III piensa marchar definitivamente á Crimea. Nos parece que esta noticia cuando menos necesita confirmación.

El Morning-Chronicle anuncia que el Rey del Piemonte irá á visitar á la Reina de Inglaterra en Octubre próximo, y que es verosímil que desde allí pase á Francia, demostrando de este modo igual cortesía hacia los dos Soberanos de que es aliado contra Rusia.

CRIMEA.—Kadikoi 11 de Agosto.—Dos veces he ido á visitar las trincheras francesas, dice un Oficial piemontés. Estuve una en las Obras Blancas, á las que el General Lavardene, que ha sido muerto allí, ha dado su nombre. Me ha maravillado el ver la magnitud y las dificultades del trabajo, y me descubri saludando con respeto á un ejército que ha tenido la constancia, el vigor y la habilidad de hacer todo aquello.

Los franceses solamente tienen hoy 85 kilómetros de trincheras; esto es como la distancia que hay de Turin á Conti. Tales trincheras estan formadas por costones llenos de tierra y piedras. Se puede juzgar según eso del número de costones que ha sido necesario emplear. Las trincheras son muy altas y anchas, se puede andar á cubierto de los tiros de artillería.

La mayor parte de dichas trincheras ha sido practicada en rocas fuertes ó en un terreno pedregoso. La infantería ha hecho toda esta obra por la noche, expuesta á los cañonazos de la plaza. En este ejército tan admirable, el sentimiento del honor y la disciplina han obligado á los hombres á hacer cosas que parecen superiores á las fuerzas humanas. Ademas, en los 85 kilómetros de trincheras hay mas de 80 baterías establecidas para la artillería de tierra y de mar. (Opinione.)

AUSTRIA.—Viena 25 de Agosto.—Nuestro Gobierno se ocupa con preferencia de las cuestiones financieras. Sabemos por conducto fidedigno que entre las principales medidas rentísticas, propuestas por Mr. de Bruck, figura la supresion del impuesto sobre las rentas y su reemplazo por otro sobre el capital. El de las rentas no ha dado en efecto los resultados que se esperaban.

Idem idem.—Estamos en el caso de asegurar que en los círculos competentes nada se sabe del viaje proyectado de Mr. de Prokesch-Osten á Paris, y por consiguiente las suposiciones que se han referido á este pretendido viaje carecen de fundamento.

PRUSIA.—Berlin 25 de Agosto.—Sabemos por conducto seguro que los rumores extendidos acerca de un cambio de Ministerio en Viena, y especialmente sobre la retirada del Conde Buol, estan destituidos de todo fundamento. Por la vía diplomática se han recibido respecto á esto seguridades positivas.

El Gobierno prusiano tiene grande interes en saber si el teatro de la guerra, como se pretende, será llevado de nuevo al Danubio, toda vez que en ciertas eventualidades está obligado á sostener á Austria en los principales. Ha hecho pues preguntar en Paris y Viena si habia en efecto intencion de trasladar la guerra á dichas comarcas. Se le ha respondido que esta cuestion no podia decirse mas que por los acontecimientos militares posteriores, pero que en la actualidad no habia motivo para creer que las hostilidades se renovasen en el Danubio.

El Embajador de Prusia en San Petersburgo, el Barón de Werther, ha llegado aquí ayer y regresará mañana á su destino. (Correspondencia Havas.)

PIEMONTE.—Turin 25 de Agosto.—Escriben de Navarra: «El Ministro ingles ha llegado de Arona con un Capitán despues de haber terminado el reclutamiento para la legion anglo-italiana en las regiones de Ossola, Orona, Intra, Pellonza &c. Aquí según dicen se establece su cuartel general. Todos los días llegan jóvenes de todos los países, y con especialidad suizos, húngaros y lombardos, atraídos por el rumor que corre, con especialidad en Milán, de que esta legion va contra Austria. Pocos piemonteses se han alistado en dicha legion. (Courriere mercantile.)

FRANCIA.—Paris 27 de Agosto.—Hoy ha marchado la Reina de Inglaterra con un aparato todavía mayor que el de su entrada en Paris.

Anoche se habian hecho los preparativos de viaje. Esta mañana la Reina y su comitiva salieron de Saint-Cloud.

El cortejo se detuvo algunos instantes en las Tullerías: despues, á las once, se volvió á poner en marcha, según el itinerario fijado en el programa, por la plaza del Carrousel, las calles de Rivoli, de Castiglione, la plaza Vendôme, la calle de la Paz y los boulevares hasta la estación del camino de hierro del Este.

Desde las nueve se habia prohibido el tránsito de carruajes por donde habia de pasar el cortejo.

A un lado estaba formada la Guardia Nacional; á otro las tropas de la guarnición de Paris.

Los trofeos y los arcos de triunfo construidos en los boulevares habian sido conservados ó restablecidos. Las casas se habian empavesado de nuevo, y la multitud no era ménos considerable que el día en que llegó la Reina.

A las once y media pasaba el cortejo por los boulevares. Un destacamento de Guais formaba la escolta.

Iban despues los carruajes de la corte con la comitiva de SS. MM. En el penúltimo, tirado por seis caballos, estaba S. A. I. el Príncipe Napoleon; en el último, magnífico carruaje blanco y oro, estaban la Reina de Inglaterra, el Emperador y la familia Real.

Detrás marchaban los cien guardias y los coraceros de la Guardia imperial.

El vestibulo de la estación estaba transformado en un magnífico salon. Los Ministros de grande uniforme, el Prefecto del Sena, el Prefecto de policía, los Presidentes del Senado y del Cuerpo legislativo y los miembros del Consejo de Administración de la compañía del Este recibieron á SS. MM.

Un gran número de Oficiales Generales y altos funcionarios acompañaron á S. M. Británica hasta el wagon de honor. Observábase entre ellos al General Canrobert, decorado con el orden del Baño y con la medalla militar.

El personal de la embajada de Inglaterra estaba completo.

Los muelles del embarcadero habian sido preparados en estrados para las señoras y los convidados. Ricas colgaduras de damasco de seda encarnada cubrian las arcadas, sobre las cuales habia escudos con las armas de todas las ciudades, por donde atravesaba el railway. Bandaras con colores de las cuatro naciones aliadas, ricas pañoletas, grandes banderolas sembradas de leopardos, las armas de Inglaterra con las divisas Dieu et mon droit Honny soit qui mal y pense, daban á la estación un magnífico aspecto.

Delante de los muelles del embarcadero habia un rico tapiz de verdura, enmedio del cual se dibujaba un corazón de flores y las letras iniciales de la Reina y el Príncipe Alberto entrelazadas.

El Emperador, con uniforme de General de división, daba el brazo á la Maniela, vestida con una bata de bareges, con una mantileta negra y con un sombrero de seda blanca moiré. El Príncipe Alberto, con uniforme de Field-Marshal ingles, daba el brazo á la Princesa Real, y el Príncipe Napoleon, con uniforme de General de división, acompañaba al Príncipe de Galles, quien llevaba el traje nacional escocés.

Los Ministros y Lord Cowley se despiden de SS. MM. En este momento la artillería de la Guardia, situada cerca del camino de hierro, saludó la marcha del tren Real con una salva de 101 cañonazos.

El wagon Real en el que subieron SS. MM. es un poco mayor que los wagones ordinarios, y se divide en tres compartimientos:

El primero se compone de una entrada que forma vestíbulo, de un gabinete de tocador y de una habitación de descanso.

La caja del centro forma un salon con divanes, en el que pueden caber unas 20 personas.

La trasera reproduce las mismas disposiciones que la delantera.

Las tres piezas principales estan entapizadas de seda espolinada gris perla y blanca en hermosos dibujos; el techo es de la misma tela con rosetones. Estas piezas estan adornadas con espejos de Venecia.

La caja del carruaje es de un verde ingles delicado, con filetes dorados y ligeros adornos formando arabescos.

A las doce y media del día se dió la señal de marcha, y el tren se alejó lentamente en medio de las aclamaciones de todos, y principalmente de los obreros de la compañía, que fueron los últimos que saludaron á la Reina Victoria.

El Memorial d'Antens anuncia que la Reina debe detenerse algunos minutos en la estación de esta ciudad, donde se le ha preparado un salon de descanso.

El tren imperial debe llegar á Bolonia á cosa de las cinco. El programa publicado por los diarios ingleses dice que la Reina visitará los campamentos, y que el Emperador pasará revista á las tropas en la playa de Bolonia. Habrá una gran comida en el hotel del Pabellon, y á las once de la noche la Reina Victoria y el Príncipe Alberto se embarcarán con su comitiva en su yacht para su residencia de Osborne. (Press.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Un doble accidente que hubo ayer en las dos máquinas de Chaillet, interrumpió por algunos días la distribución de las aguas del Sena en Paris. El balanceo de la primera máquina se ha roto, y la ruptura de otras piezas importantes de la segunda impide tambien el servicio.

Los ingenieros hidráulicos estan ocupados actualmente en la reparación de estos quebrantos, y en suplir la distribución de las aguas del Sena por medio de aguas de otra procedencia.

Las interrupciones que en esto se experimentan, con demasiada frecuencia por desgracia, nacidas de la cesación de los estudios definitivos, dan una nueva importancia á los estudios de ingeniería hechos por encargo de la municipalidad á fin de poner en ejecución el proyecto de surtir á Paris de aguas de manantiales derivados. Seemjantes accidentes dan mucha fuerza á las observaciones que extractamos á continuación, tomadas de una memoria sobre las aguas de Paris.

Se tienen en poco los trabajos hidráulicos de las naciones que, no conociendo las máquinas de vapor, han construido á mucha costa acueductos cerrados para traer á las ciudades aguas de fuentes lejanas. Pero no son estas naciones las que estan en el error, sino por el contrario los modernos que consideran como el término de los progresos el hacer subir cada metro cubico de agua por medio de la fuerza de las máquinas de vapor, ó el dejar que el surtido de una gran población dependa de manantiales y decomposiciones á que estan expuestas las máquinas complicadas, y el dar por último un agua con mezcla de materias extrañas, y que por espacio de seis meses no puede beberse sin disgusto á causa de su temperatura. La mejor aplicación de la ciencia y la verdadera perfección se encuentra entre los romanos, autores de esos magníficos acueductos, cuyos surtidores de agua pura y siempre fresca, beneficio para que no puede interrumpirse el incendio de un fogon ni el rompimiento de una rueda. (Monteur Universel.)

Damos á continuación la verdadera historia del descubrimiento del café, según los musulmanes: historia que como la del descubrimiento del algodón hemos encontrado en el Viaje á Siria de Mr. Guys, antiguo Consul en Alepo:

El café fue descubierto por un dervich de Moka, en el Yemen, según se cree el año 656 de la Hégira (1258). Este religioso fue enviado por los de su comunidad á vivir en una montaña vecina; queriendo aplacar el hambre que le importaba, rasgó las frutas de unos arbustos que por donde quejaba sacudidos y habiéndolos hecho caer en agua hirviendo, bebó luego de esta y le pareció una bebida agradable. Añádele que, habiendo ido á visitar algunos de sus cofrades, quisieron probar aquello, que el llamaba su único alimento, y quedando igualmente satisfechos, continuaron usándolo. Los que esto cuentan añaden tambien que, mientras los compañeros del dervich estuvieron comiendo de su salsa, mal á que eran propensos, y debieron al café su curación.

Semejante descubrimiento valió nada ménos que el perdón al dervich, para quien el Príncipe de Moka hizo construir un convento en el lugar mismo en que por primera vez habia hecho uso de los granos del café.

El uso de esta sustancia se generalizó rápidamente en todo el Yemen, y despues se propagó por la Siria, por el Egipto y por otros países. Dos sirios establecidos en Constantinopla (1555) una tienda, donde el público podia entrar á regalarle con aquel licor delicioso, cuyo placer experimentaban anticipadamente por las relaciones que habian oido.

Tan grande fue el número de aficionados, que los ulemas trataron de prohibir su uso, y sostuvieron que era una bebida que no era bibrágha; pero los aficionados, por el contrario, alegraron en su defensa que tenia la virtud de producir cierta excitación en el espíritu, que lo alegraba y lo elevaba á Dios, haciéndoles fáciles los ejercicios religiosos. La opinion de los ulemas encontró apoyo en el poder, y los inuases llevaron su celo hasta el punto de hacer que los que eran juzgados por haber tomado café se presentasen en juicio vestidos con una piel negra como la bebida. Sin embargo, triunfó el café, lo cual se atribuye á la experiencia hecha algo tiempo despues en el Cairo por un cheikh, cuyo testimonio sirvió para destruir la opinion que contra él habia. (Id.)

Hállándose el Emperador en el baile dado á la Reina de Inglaterra por la ciudad de Paris, y habiendo ordenado á los Jefes árabes que habian sido convidados, dió orden al Ministro de la Guerra para que se los presentara. Entre los dignatarios que el Mariscal Vaillant presentó á S. M., eran los mas notables Si-el-Arabi, Kalifa de la Hina, representante de una de las mas nobles familias de Orán y uno de los mas adalidos á la Francia; Si-Mohammed-el-Peghir, Jefe de los llamados zibanos en la provincia de Constantina, miembro de la gran familia de los Ben-Gasnah y empleado hace 20 años en nuestro servicio; Si-Cherif-bel-Arch, bachagha de los Ouled-Nail en la provincia de Argel, muy estimado entre los nomades por su valor y por su instrucción religiosa; Baghdadi-ben-Cherifa, agha del Djendel, hace 13 años, y perteneciente á la nobleza militar de aquel país.

Estos Jefes indigenas, que llevan alborotados rojos con franjas de oro, como insignias de su dignidad, y de los cuales casi todos estan decorados con la cruz de la Legion de Honor, hicieron al Emperador protestas de fidelidad y fueron en seguida presentados á la Reina de Inglaterra.

El Ministro de la Guerra ha sido autorizado para que haga asistir al caballo á la revista que ha de haber en el campo de Marte á los mas distinguidos. El Emperador ha

puesto á su disposición caballos berberiscos de sus caballerizas con ricos jaeces árabes. Tambien han sido convidados para las fiestas que ha de haber en Versailles. (Journal des Debats.)

El miércoles último á las cinco de la tarde pasaron de incognito por Paris la Reina de Inglaterra, la Princesa Real y el Príncipe Alberto, acompañados una Dama de honor. De la calle de la Universidad vino á recibirlos al portillo de la Escala un coche de alquiler, en el cual recorrieron la calle de Richelieu y los boulevares hasta la Bastilla. Despues de haber dado la vuelta por fuera al Jardín de Plantas volvieron S. M. y SS. A. RR. á las Tullerías, siguiendo los maldones de la orilla derecha hasta el puente Real.

Los augustos personajes se habian divertido mucho al parecer en esta excursión, no anunciada en el programa. (Id.)

Hé aquí un ejemplo notable de curiosidad. Uno de nuestros grandes industriales, habitante del valle de Munster (Alsacia), desaba ver la revista de ayer en el campo de Marte. El jueves por la tarde partió de su casa á las seis, y á las ocho entraba en un wagon del camino de Strasbourg. El viernes á las cinco de la mañana llegó á Paris. Se creía que este intrépido viajero consagrara algun tiempo al descanso; mas no fue así.

Desde las cinco de la mañana á las cinco de la tarde vio todo lo que podia ver en Paris en aquella ocasion. A las cinco estaba en el campo de Marte, convertido en ojos y oídos.

Concluida la revista y siendo como las ocho, volvió al camino de hierro, y esta mañana se hallaria sin duda ocupado en sus negocios y entre sus obreros, que apenas habrán notado su ausencia. Para ver una revista ha corrido mas de 250 leguas, y se da todavía solo á los pobres parisienses el nombre de papa-natas! (Id.)

Han llegado al Havre el 23 de Agosto por el camino de hierro 80 prisioneros rusos entre Oficiales y soldados, con 15 mujeres y ocho niños. Van á las órdenes de un Sub-Oficial y un cabo del sexto de línea. Al llegar fueron dirigidos á la Ciudadela, donde esperan el arribo de un buque del Estado, que los lleve á uno de los puertos señalados en el Báltico para recibir á los parlamentarios. La mayor parte de estos prisioneros son viejos acahacos. En la isla de Aix se ha formado un depósito de 1,030 procedentes de Bomarsund, entre los cuales se han escogido los mas útiles para enviarlos á diferentes puntos, donde tendrán trabajo en que ocuparse. Uno solo habla en frances de modo que se haga entender.

Algunas de las mujeres que los acompañan son gratos y se visten sin repugnancia á la francesa. Otras usan trajes mas sencillos que les dan semejanza con las que emigran de Alemania. El traje de los hombres es en todo igual al que usan los otros prisioneros rusos que trabajan en los fuertes de Saint-Adresse y Tourneville, es decir, capote gris, plegado á la espalda como un zagalajo, y una gorra pequeña de paño negro sin visera. Llevan e número del regimiento á la espalda en el capote. Los botones son de metal lisos. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Gil abad, los Santos doce hermanos mártires, San Vicente y San Loto mártires en Toledo. Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento, calle de Cañizares.

AGRICULTURA,